CONTRATO PARA LA PROVISIÓN DE MUEBLES DE OFICINA Y DEPÓSITO

Contrato Nº 79/2012

Entre La **HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS**, con domicilio en Avenida República y 15 de Agosto, representada por su Presidente, el Diputado Nacional **Ing. Víctor Alcides Bogado G.**, quien en adelante se lo llamará el CONTRATANTE y la firma **SG Distribuidora** representada por la Señora **Guillermina Servín Benítez**, con C.I.Nº 406.301, con domicilio en Sptvo. Luqueño c/ Carlos A. López – Luque, quien en adelante se lo llamará el CONTRATISTA, de común acuerdo, convienen en celebrar el presente contrato para la **PROVISIÓN DE MUEBLES DE OFICINA Y DEPÓSITO** detallados en la Cláusula Primera.

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO.
El presente contrato tiene por objeto establecer las obligaciones que asumen la Honorable Cámara de Diputados y el Contratista, con relación a la provisión de muebles de oficina y depósito.

CLAUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO.
Los documentos contractuales firmados por las partes y que forman parte integral del contrato son los siguientes:
(a) Contrato;
(b) Pliego de Bases y Condiciones;
(c) Condiciones especiales del Contrato;
(d) Documentación técnica que contiene la descripción de los bienes, las especificaciones técnicas, programa de suministros.
(e) Las Condiciones Generales del Contrato; y
(f) La Oferta y la lista de precios;
Los documentos que forman parte del Contrato deberán considerarse mutuamente explicativos; en caso de contradicción o diferencia entre los documentos que forman parte integral del Contrato, la prioridad de los mismos será en el orden enunciado anteriormente.

CLAUSULA TERCERA: IDENTIFICACIÓN DEL CRÉDITO PRESUPUESTARIO PARA CUBRIR EL COMPROMISO DERIVADO DEL CONTRATO.
3.1. El crédito presupuestario para cubrir el compromiso derivado del presente contrato está previsto en el Subgrupo **SGOG 540 "Adquisiciones de Equipos de Oficina y de Computación",** con fuente de financiamiento 10 "Recursos del Tesoro", del Presupuesto General de la Nación, para el Ejercicio Fiscal 2012 de la Honorable Cámara de Diputados, aprobado por Ley N° 4.581/2012.

3.2. Esta contratación está incluida en el Plan Anual de Contrataciones (PAC) con el Código Nº **237.390.**

CLAUSULA CUARTA: PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN.
El presente contrato es el resultado del procedimiento de **Licitación por Concurso de Ofertas N° 14/2012 "Adquisición de muebles de oficina y depósito"**, Convocado por La Honorable Cámara de Diputados, según Resolución Administrativa N° 1489 de fecha 13 de noviembre de 2012.
La adjudicación fue realizada por Resolución Administrativa N° 1549 de fecha 4 de diciembre de 2012.

Ing. Víctor A. Bogado G.
Presidente
H. Cámara de Diputados

CLAUSULA QUINTA: VIGENCIA DEL CONTRATO
Plazo de vigencia del Contrato: a partir de la firma del presente contrato hasta el 31 de diciembre de 2012.

SG Distribuidora
Luque - Tel.: 640 334

CLAUSULA SEXTA: PRECIO UNITARIO Y EL IMPORTE TOTAL A PAGAR POR LOS BIENES

Ítem	Código de Catálogo	Descripción	Cantidad	Precio Unitario (IVA incluido)	Precio Total (IVA incluido)
1	56101703-001	ESCRITORIO TIPO EJECUTIVO	15	2.030.000	30.450.000
3	56121509-001	MESA DE COMPUTADORA	40	980.000	39.200.000
				TOTAL	**69.650.000**

Para los fines de este contrato, se conviene en establecer que el valor de la provisión de los bienes, asciende a un monto de **Gs. 69.650.000.-** (guaraníes sesenta y nueve millones seiscientos cincuenta mil), en la sumatoria de todos los bienes.

El pago se realizará vía acreditación, a la Cuenta Corriente N° 122631/5 del Banco Nacional de Fomento a nombre de "Guillermina Servín".

CLASULA SEPTIMA: PLAZO, LUGAR Y CONDICIONES DE ENTREGA.
Los muebles de oficina y depósito, deberán ser entregados en la Dirección de Patrimonio de la Dirección General de Administración y Finanzas de la Honorable Cámara de Diputados, de acuerdo al plazo estipulado en el Pliego de Bases y Condiciones.

CLAUSULA OCTAVA: PORCENTAJE, NÚMERO Y FECHAS DE ENTREGA DE ANTICIPOS Y AMORTIZACIONES
No se prevé el pago o la entrega de anticipos y amortizaciones.

CLAUSULA NOVENA: MULTAS.
Las multas por atraso serán aplicadas conforme con las Condiciones Especiales y Generales del Contrato.

CLAUSULA DECIMA: DESCRIPCION DE LOS BIENES

Ítem	Descripción	Marca	Procedencia
1	ESCRITORIO TIPO EJECUTIVO	STILO HOUSE MUEBLES	PARAGUAY
3	MESA DE COMPUTADORA	STILO HOUSE MUEBLES	PARAGUAY

CLAUSULA DECIMOPRIMERA: FORMA Y TÉRMINOS PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.
El Contratista deberá entregar la Garantía de Cumplimiento de Contrato a más tardar dentro de 10 (diez) días calendarios siguientes a la firma del contrato. Dicha garantía deberá ser otorgada por un Banco o una Compañía de seguros establecidos en el país, y deberá cubrir hasta una suma equivalente a 5% (cinco por ciento) del valor total del contrato.
La Honorable Cámara de Diputados se reserva el derecho de rechaza la garantía si ésta no cumple con los requisitos señalados o que no le fueran satisfactorias.
La Garantía de Cumplimiento de Contrato tendrá validez por un plazo que debe exceder en 30 (treinta) días el vencimiento del contrato.

Ing. Víctor A. Bogado G.
Presidente
H. Cámara de Diputados

CLAUSULA DECIMOSEGUNDA: CONTRIBUCION SOBRE CONTRATOS SUSCRIPTOS
El CONTRATANTE retendrá el equivalente al 0,4% (cero punto cuatro por ciento) para la DNCP, sobre el importe total de la factura del contrato suscripto, deducidos los impuestos correspondientes, en virtud al Art. 41 de la Ley N° 2051/03 y modificado por la Ley N°3439/07.

Proveedor
Tel.: 640 334

CLAUSULA DECIMOTERCERA: GARANTÍAS PARA EL FUNCIONAMIENTO Y OPERACIÓN DE LOS BIENES.

Las garantías para el funcionamiento y operación de los bienes y para el suministro de las partes se regirán por lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones.

CLAUSULA DECIMOCUARTA: CAUSALES Y PROCEDIMIENTO PARA SUSPENDER TEMPORALMENTE, DAR POR TERMINADO ANTICIPADAMENTE O RESCINDIR EL CONTRATO.

14.1. EL CONTRATISTA y la HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS, estarán exentos de responsabilidad en el cumplimiento de los plazos establecidos en este contrato, toda vez que estén impedidos por causas atribuidas a casos fortuitos a fuerza mayor. Para los fines de este contrato se considerarán casos fortuitos o de fuerza mayor los que como ejemplos, pero no limitativamente se mencionan a continuación, siempre que tales casos hayan tenido efectiva influencia o producida interrupción en la ejecución del contrato y se haya utilizado la debida diligencia para prevenir o limitar sus influencias:

i. Guerra Mundial y hostilidades bélicas, invasiones armadas, guerra civil, revoluciones, insurrecciones o destrucciones.
ii. Huelgas, pactos de sabotajes, maniobras subversivas.
iii. Catástrofes naturales.
iv. Incendios.

14.2. Al producirse un caso fortuito o de fuerza mayor la parte interesada deberá comunicarlo a la otra de forma inmediata, existiendo el plazo de 15 (quince) días para aportar las pruebas correspondientes a menos que existan graves impedimentos para ello, anexando a esta comunicación la documentación correspondiente.

14.3. Cualquiera de los motivos indicados a continuación, debidamente comprobados, dará derecho a la Honorable Cámara de Diputados a la rescisión del contrato:

a) Si el CONTRATISTA fuera declarado en quiebra o en estado de insolvencia o hubiera pedido arreglo judicial o extra judicial con la totalidad de sus acreedores, que le prive de la administración de sus bienes.
b) Si se demostrara la colusión o fraude del CONTRATISTA con personal perteneciente a la Honorable Cámara de Diputados.
c) Si el CONTRATISTA transgrediera sus obligaciones establecidas en el Pliego de Bases y Condiciones.

14.4. Si la Honorable Cámara de Diputados decidiera rescindir del Contrato por culpa del CONTRATISTA, notificará dicha determinación al mismo y surtirá efecto de inmediato, debiendo en este caso hacerse efectiva la garantía de fiel cumplimiento de Contrato por parte de la Honorable Cámara de Diputados.

14.5. Determinada la rescisión las partes procederán a elaborar el Estado de Cuenta que contabilizará la parte de la provisión efectuada, indemnizaciones y cualquier otro rubro que establezca el saldo final entre las partes.

14.6. El pago restante del Estado de Cuenta será hecho por la parte deudora, dentro de los 90 (noventa) días calendario, subsiguiente a la fecha de dicho Estado de Cuentas.

CLAUSULA DECIMOQUINTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

Cualquier diferencia que surja durante la ejecución de los contratos regulados por esta ley se dirimirá conforme con las reglas establecidas en la Ley N° 2051.

Ing. Víctor A. Bogado G.
Presidente
H. Cámara de Diputados

CLAUSULA DECIMOSEXTA: ANULACIÓN DE LA ADJUDICACIÓN POR PARTE DE LA D.N.C.P.

Si la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas resolviera anular la adjudicación de la Contratación debido a la procedencia de la protesta instaurada en contra del procedimiento, y si dicha nulidad afecta el Contrato ya suscrito entre las partes, el Contrato o la parte del mismo que sea afectada por la nulidad quedará automáticamente rescindido, de pleno derecho a partir de la comunicación oficial realizada por la D.N.C.P., sin responsabilidad

alguna para los Contratantes, salvo las asumidas en concepto de la parte ejecutada del contrato.

EN FE DE LO CUAL, LA HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS Y EL CONTRATISTA, actuando cada uno por intermedio de sus representantes debidamente autorizados, firman el presente Contrato en dos (2) ejemplares del mismo tenor y a un solo efecto, en Asunción del Paraguay, a los cinco.- días del mes de diciembre de dos mil doce.

Sra. Guillermina Servín Benítez
SG DISTRIBUIDORA

Ing. Víctor Alcides Bogado G.
Presidente
Honorable Cámara de Diputados